

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES
INICIADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO EN
CONTRA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**, CON MOTIVO DE
OBSERVACIONES NO SUBSANADAS EN LOS
ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR
DICH0 PARTIDO, CORRESPONDIENTES AL TERCER
TRIMESTRE DEL AÑO 2007 Y QUE SE DESPRENDEN
DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION
EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

EXPEDIENTE N° 009/2008

R E S O L U C I O N

Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de marzo del 2008 dos mil
ocho. -----

Vistos para resolver los autos del expediente 009/2008 relativo al procedimiento
de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto
Electoral de Querétaro, en contra del Partido Revolucionario Institucional, con
motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros
presentados por el partido citado, correspondientes al tercer trimestre del año
2007, que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de
Organización Electoral, en los términos del artículo 191 de la Ley Electoral del
Estado de Querétaro. y -----

R E S U L T A N D O S

1.- El día 25 de enero del 2008, se emitió por parte del titular de la Dirección
Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros
correspondientes al tercer trimestre del año 2007 presentados por el Partido
Revolucionario Institucional, en cuyo dictamen identificado como punto tercero,
con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo
71 fracción III del Reglamento de Fiscalización, NO APRUEBA los Estados
Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer

trimestre del año 2007 en virtud de las observaciones no subsanadas consistentes en: - - - -

2.- El 29 de Febrero del 2008 dos mil ocho, se emitió el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutivo de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de 2007, correspondiente al Partido Revolucionario Institucional en el que no aprueba los estados financieros únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas. - - - - -

Uno: No cumplir con el compromiso expresado en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 de atender el adeudo total derivado de las retenciones de ISR e IVA durante el periodo correspondiente al tercer trimestre que ahora nos ocupa, ya que sólo realizó un pago parcial. - - - - -
- - - - -

Dos: Reincidir en la conducta detectada en los estados financieros correspondientes al primero y segundo trimestre de 2007, en irregularidades relacionadas con los eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento y que específicamente consisten en: - -

a) Corrida de toros de fecha 15 de septiembre de 2007 realizado en Provincia Juriquilla, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el 5 de octubre. - - - - -
- - - - -

b) Lucha libre de fecha 21 de septiembre de 2007 realizado en el Auditorio General José Ma. Arteaga, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el 5 de octubre. - - - - -
- - - - -

- c) Omitir la presentación ante la Secretaría Ejecutiva del formato 9 PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido en los doce casos citados en el dictamen de referencia, que fueron: - - - - -
- a) Evento Circo Italiano de fecha 10 de julio de 2007 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. - - - - -
 - b) Concierto Musical Timbiriche de fecha 11 de julio de 2007 en el Estadio Corregidora. - - - - -
 - c) Concierto Musical Maria Juncal de fecha 20 de julio de 2007 en Plaza de Toros Juriquilla. - - - - -
 - d) Carreras parejas de fecha 22 de julio de 2007 en Santa María Begoña, el Marques, Querétaro. - - - - -
 - e) Lucha libre de fecha 29 de julio de 2007 en el CECUCO de San Juan del Río, Querétaro. - - - - -
 - f) Carreras parejas de fecha 19 de agosto de 2007 en Santa María Begoña, el Marques, Querétaro. - - - - -
 - g) Derby de Gallos de fecha 12 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla. - - - - -
 - h) Derby de Gallos de fecha 13 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla. - - - - -
 - i) Derby de Gallos de fecha 14 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla. - - - - -
 - j) Derby de Gallos de fecha 15 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla. - - - - -
 - k) Corrida de Toros de fecha 15 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla. - - - - -
 - l) Carreras parejas de fecha 16 de septiembre de 2007 en Santa María Begoña, El Marques, Querétaro. - - - - -

Tres: Reincidir en la conducta consistente en no comprobar erogaciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se expiden los cheques para gastos a comprobar, toda vez que en el dictamen de los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 se recomendó observara lo

previsto en la cuenta 113 de deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2007. - - - - -

Cuatro: Expedición de cheques por cantidades superiores a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, situación que propicia un sobregiro y refleja un saldo negativo, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

Cinco: Acreditar gastos mediante comprobantes fiscales que no reúnen los requisitos previstos en la legislación aplicable. - - - - -

Seis: Reportar aportaciones de simpatizantes sin acompañar la documentación correspondiente. - - - - -

3.- El 05 cinco de Marzo del 2008 dos mil ocho se radicó dentro del expediente 009/2008, el procedimiento de aplicación de sanciones y que ordena emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

4.- El 10 diez de Marzo del 2008 dos mil ocho a las 13:20 trece horas con veinte minutos, se emplazo a la Lic. Abigail Arredondo Ramos en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgo plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes. - - - -
- - - - -

5.- El 20 veinte de Marzo del 2008 dos mil ocho a las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos P. M. se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, suscrito por el Licenciado Hiram Rubio García en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, la contestación a las imputaciones vertidas en el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del partido político que representa y acompañando a dicho escrito agrega ocho copias simples de seis documentos. - - - - -
- - - - -

6.- El 24 veinticuatro de Marzo del 2008 dos mil ocho, se emite el acuerdo que tiene por contestado el procedimiento de aplicación de sanciones y que tiene por agregadas la copias simples que anexa a dicho escrito y cita para resolución. - -

RESUMEN DE LA CONTESTACION A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

El Partido Revolucionario Institucional sustenta su actuar en los siguientes puntos controvertidos: -----

“Que en primer lugar y para todos los efectos a que haya lugar, se manifiesta que el Partido Revolucionario Institucional rige su conducta apegada al principio de legalidad y observando en todo momento las disposiciones aplicables”. -----

“En consecuencia y respecto de las infracciones que se imputan, señalamos que se refieren a cuestiones de forma y no de fondo y respecto de las mismas se han realizado las siguientes acciones con objeto de subsanarlas”: -----

1. **“Acreedores Fiscales:** En fecha 11 de marzo de 2008, signamos carta intención para saldar en parcialidades el adeudo fiscal derivado por las retenciones del I.V.A. e I.S.R. (se anexa copia)” -----
2. **“Omisión de formato 28 PP:** En fecha 11 de marzo, exhibimos la documentación requerida”. -----
3. **“Deudores Diversos:** Observación subsanada dentro de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2007”. -----
4. **“Comprobante que no cumple requisitos fiscales:** Se exhibe carta responsiva de quien emite el recibo de honorarios. (se anexa copia)”. -
5. **“Saldo negativo en cuenta contable 110-112 relativa a bancos:** Observación subsanada dentro de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de 2007”. -----

6. **“Deposito de ingresos extemporáneo por la realización de eventos:** Se exhibe anexo del contrato de asociación en participación, en donde se pacta prorroga para pago”. - - - - -
7. **“Informe extemporáneo de la realización de eventos:** Se aplicaron medidas de control interno”. - - - - -
- “Por lo expuesto con anterioridad, solicitamos que el procedimiento de aplicación de sanciones sea sobreseído o en su defecto se declare la no aplicación de sanciones”. - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

EL EXAMEN Y LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, EN RELACION A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES.

I.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el Licenciado Hiram Rubio García, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, en su escrito de contestación al presente procedimiento de aplicación de sanciones, ofreció como medios de convicción la instrumental de actuaciones, misma que la ley Electoral en su artículo 184 no reconoce como medio de prueba, pues el dispositivo legal enuncia de manera limitativa a los documentos públicos, privados y pericial como medios de convicción reconocidos por la normatividad electoral. - - - - -

Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar los medios de convicción reconocidos por la legislación electoral y que obran en la causa y emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos: - - - - -

Arguye el promovente en esencia que las infracciones que se le imputan son de forma y no de fondo y que sobre ellas su representado ha realizado las acciones que en su escrito cita; a este respecto habrá que decir que tales

argumentaciones resultan infundadas, toda vez que al amparo del diverso 14 párrafo primero del Pacto Federal, las formalidades esenciales del procedimiento, son un requisito esencial sin el cual no se puede concebir la actuación de la autoridad, de tal suerte que si en el dictamen de fecha 24 veinticuatro de enero de 2008 dos mil ocho emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro y concebido como documento público con pleno valor probatorio al ser elaborado por su titular en ejercicio de sus funciones y que es el cuerpo y sustento técnico del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto del dictamen emitido por dicha dirección, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre del 2007, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en la inteligencia de que dicho acuerdo del Consejo General también reviste las características de documento público por ser emitido por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por lo tanto también tiene pleno valor probatorio, además de que tanto el dictamen de referencia, como el acuerdo de mérito no se encuentran desvirtuados por medios de prueba en contrario dentro de la causa que nos ocupa, estableciéndose en ambos documentos la firmeza de las imputaciones a las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro relacionadas con: - - - - -

No cumplir con el compromiso expresado en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 de atender el adeudo total derivado de las retenciones de ISR e IVA durante el periodo correspondiente al tercer trimestre que ahora nos ocupa, ya que sólo realizó un pago parcial; reincidir en la conducta detectada en los estados financieros correspondientes al primero y segundo trimestre de 2007, en irregularidades relacionadas con los eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento y que específicamente consisten en: a) Corrida de toros de fecha 15 de septiembre de 2007 realizado en Provincia Juriquilla, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el 5 de octubre; b) Lucha libre de fecha 21 de septiembre de 2007 realizado en el Auditorio General José

Ma. Arteaga, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el 5 de octubre; c) omitir la presentación ante la Secretaría Ejecutiva del formato 9 PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido en los doce casos que se citan en el considerando 2, punto dos inciso c) de la presente y que derivan del dictamen que da fundamento a la presente; reincidir en la conducta consistente en no comprobar erogaciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se expiden los cheques para gastos a comprobar, toda vez que en el dictamen de los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 se recomendó observara lo previsto en la cuenta 113 de deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2007; expedición de cheques por cantidades superiores a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, situación que propicia un sobregiro y refleja un saldo negativo, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; acreditar gastos mediante comprobantes fiscales que no reúnen los requisitos previstos en la legislación aplicable, como es el caso del recibo de honorarios folio N° 59 a nombre de Carlos Pueblito Sánchez Ferrusca por concepto de certificación de documentos por un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M. N.) que no estaba vigente al momento de su expedición y, reportar aportaciones de simpatizantes sin acompañar la documentación correspondiente. - - - - -

Las omisiones antes citadas devienen en una falta de formalidad que afecta la validez de dichos actos, materializándose con ello en la especie la conducta omisa del Partido Revolucionario Institucional, aunado a que en su contestación el partido no desvirtúa las imputaciones, las admite expresamente tan es así que arguye que las ha subsanado y en unos casos ha signado carta intención para subsanarlas, las ha cumplido aunque extemporáneamente, que las corregirá en un futuro inmediato, y que se aplicaron medidas de control interno. - - - - -
- - - - -

En adición a lo anterior, de las copias simples que agrega a su escrito el partido en cuestión, se desprende que en relación a: 1.- el adeudo derivado de las retenciones de ISR e IVA; 2.- de las copias que agrega relativas al calculo del impuesto por pagar, 2005, 2006 y 2007; 3.- la carta responsiva de quien emite el recibo de honorarios que no cumple con requisitos fiscales; 4.- del contrato de asociación en participación, en donde se pacta prorroga para pago; 5.- la relativa a la corrida de toros celebrada el 15 de septiembre en juriquilla y en la cual se conviene un plazo para su cumplimiento; 6.- en relación al oficio de fecha 11 de marzo de 2008 en el que se consigna la remisión de los dos formatos 28 PP, el que consigna la misma fecha de recepción; de los documentos antes señalados, se desprende que no hacen más que corroborar la conducta omisa del partido en el adeudo de las retenciones de ISR e IVA, en la falta de requisitos fiscales en el recibo de honorarios, en la prorroga del contrato de asociación en participación y del oficio que consigna remisión de los formatos, con los cuales queda evidenciada la conducta omisa del partido imputado en las causales que motivan en el presente procedimiento de aplicación de sanciones, más aún cuando dichos formatos debieron de ser presentados acompañando a los estados financieros el día 26 de octubre de 2007 y como se ha señalado, son presentados el 11 de marzo de 2008, lo que pone en evidencia la veracidad de la conducta omisa. Los documentos antes mencionados, al ser ofrecidos por el partido imputado, prueban en su propio perjuicio al amparo de lo dispuesto por el numeral 188 de la ley de la materia, en el que se concede facultad a la autoridad para su valoración libre, la que le concede valor probatorio pleno al ser coincidente el contenido de dichos documentos con la que es materia de la omisión en los estados financieros del tercer trimestre materia de estudio. No pasa desapercibido para este Consejo que de los documentos antes transcritos se desprende una clara intención del partido en cuestión, de corregir en el futuro las omisiones en sus estados financieros, lo que desde luego no lo exime de la responsabilidad que es la materia del presente estudio; por lo anterior, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 25 de enero del 2008 dos mil ocho y el acuerdo del Consejo General de fecha 29 de febrero del mismo año, soportan las omisiones en que

incurre el Partido Revolucionario Institucional ya que ambos documentos devienen públicos con plena eficacia probatoria al ser suscritos por funcionarios en ejercicio de sus atribuciones al tenor de los artículos 81 fracción XIV, 184 fracción I y 185 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además de que, como ya se ha señalado, no existe en la causa medio de convicción en contrario que lo desvirtúe además de los argumentos lógico jurídico esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución. - - - - -

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIENTO

II.- Por lo anterior, al resultar infundados los argumentos vertidos por el promovente, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, y en consecuencia, acreditadas las omisiones en la conducta en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro al no acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha 25 de enero del 2008 dos mil ocho, con fundamento en el artículo 280 fracción II, 284 fracción II, 285 fracciones I y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo de las observaciones no subsanadas, respecto del cúmulo de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de las que se desprenda si se acataron las observaciones requeridas con independencia de la cantidad, depósitos, presentación de formatos o justificación de cantidades erogadas que se debieron haber realizado y no se hicieron, todas ellas, omisiones eminentemente de forma, algunas de las que se desprende el partido incurre en esta ocasión en reincidencia en la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un mínimo de reprochabilidad, por

lo que la gravedad de la conducta infractora, de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación; en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo 284 fracción segunda de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el 50 por ciento de las ministraciones del financiamiento publico que corresponda por el periodo que se determine, por lo que tomando como base este parámetro de reducción de la ministración de 0 a 50 por ciento, es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares y para efectos de la individualización de la sanción, la reprochabilidad aludida se valora entre el mínimo y el medio, más cercano a la primera, es decir entre 0% y 25% de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del 10% de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año 2007 al partido infractor y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a \$195,558.97 (Ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M. N.) según los archivos que obran en éste órgano electoral colegiado, se aplica una regla de tres multiplicando \$195,558.97 (Ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M. N.) por 10 que es el 10% y se divide entre el 100, que es el 100%, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de \$19,555.89 (Diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M. N.), cantidad que se deberá descontar al partido político infractor con motivo de la sanción impuesta, por lo que se instruye al Director General de este Instituto, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente y se reduzca de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente, para el cobro de la cantidad liquida en efectivo de \$19,555.89 (Diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M. N.), cantidad que corresponde a la reducción del diez por ciento de la ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, con base en el año 2007, pero cuyo cobro se realizará en el presente año. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento y apoyo en el considerandos I y II de la presente resolución, resultan infundados los argumentos hechos valer por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional del Estado del Estado de Querétaro y en consecuencia es procedente la aplicación de sanciones al partido político de referencia. - - - - -

SEGUNDO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, la sanción consistente en la reducción del 10% de la ministración del financiamiento público tomando como base el año 2007, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete, y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a \$195,558.97 (Diento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho 97/100 M.N.) se aplica una regla de tres multiplicando \$195,558.97 (Ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho 97/100 M.N.) por 10 que es el 10% y se divide entre el 100, que es el 100%, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de \$19,555.89 (Diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M. N.), cantidad que se deberá descontar al partido político infractor. - - - - -

TERCERO.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el tramite administrativo correspondiente para que se reduzca al Partido Revolucionario Institucional de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad liquida en efectivo de \$19,555.89 (Diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 89/100 M. N.), que corresponde a la reducción del diez por ciento de una ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro con base en el año 2007. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los CC. Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. - - - - -

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. - - - - -

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 treinta y un días del mes de marzo del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO